

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y DE SERVICIOS ENTRE LA
ESCUELA POLITECNICA DEL EJERCITO Y EL
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.

Por el presente convenio de Cooperación Técnica y de Servicios, por una parte, la **ESCUELA POLITECNICA DEL EJERCITO**, en adelante denominada **ESPE**, legalizada mediante decreto N°2029, del 8 de diciembre de 1977 y por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, publicada en el Registro Oficial N°243, del 14 de mayo de 1982, en este acto, representada por su RECTOR el Sr. Crnel. E.M.C. Wilson R. Torres Zapata; y, por otra, el **BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.**, que se le denominará **EL BANCO**, autorizado por su Directorio, en sesión del 19 de junio de 1976, legalmente representado por su Gerente General Sr. Ec. Carlos Izurieta Esquetini, tienen entre sí, justo y acordado, lo que a continuación otorgan y aceptan, a saber:

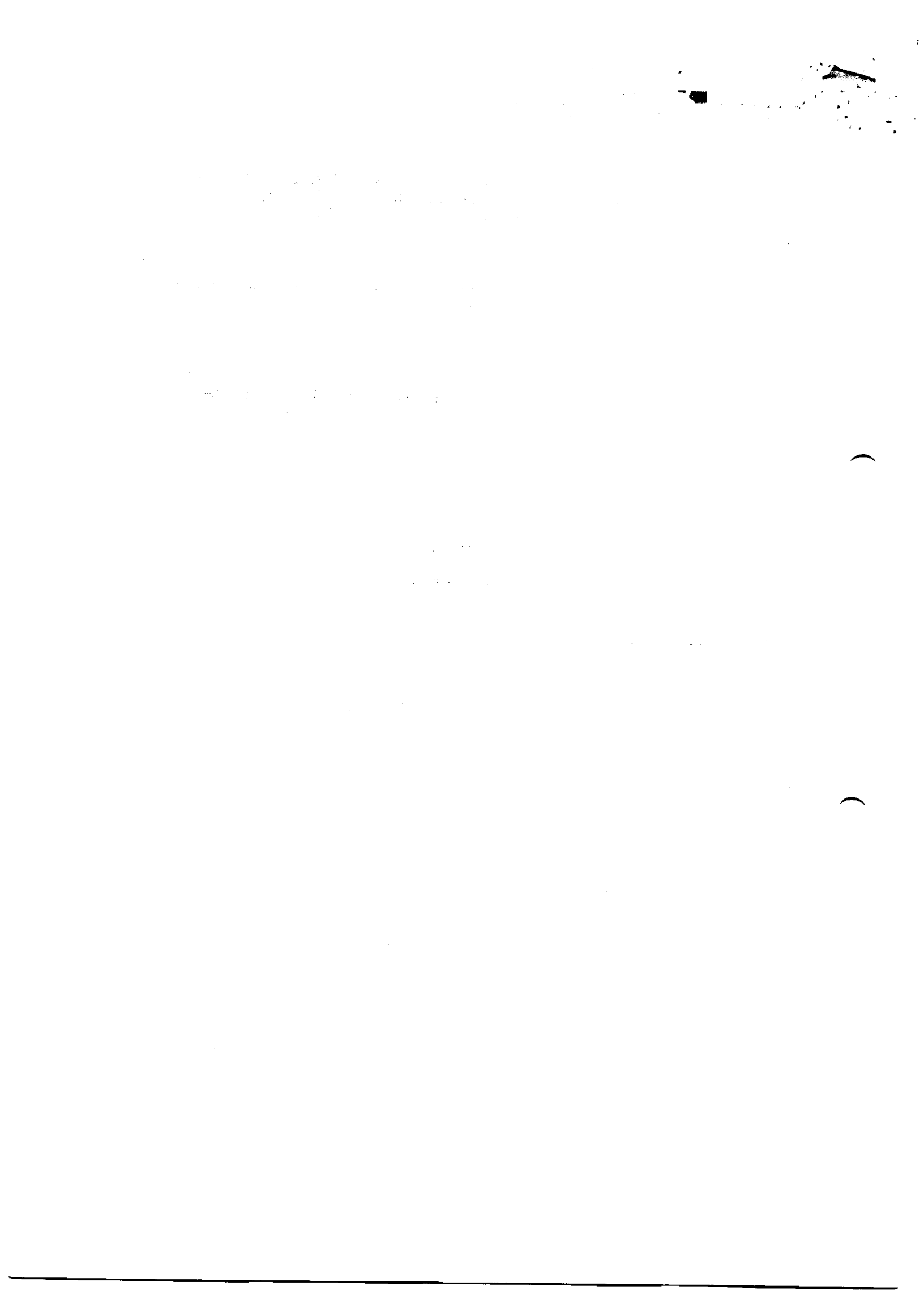
TITULO I

DEL OBJETO

CLAUSULA PRIMERA:

El presente instrumento tiene por objeto establecer y reglamentar un programa de cooperación técnica y de servicios entre la **ESPE** y el **BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.**, objetivando:

- 1.- La realización de proyectos de desarrollo tecnológico recíproco;
- 2.- La promoción e implementación de programas de servicio bancario y financiero;
- 3.- La implementación de programas recíprocos de intercambio y capacitación de personal y asesoría técnica;
- 4.- La ejecución de programas de becas para los estudiantes de la **ESPE**;
- 5.- El otorgamiento de pasantías para estudiantes;
- 6.- La prestación de servicios bancarios y de crédito para el personal directivo, docente, docente y administrativo de la **ESPE**;
- 7.- La cooperación mutua para la consecución de préstamos de uso de bienes muebles e inmuebles;y,
- 8.- Otros proyectos de interés común para las partes.



TITULO II

DE LAS FORMAS Y CONDICIONES DE COOPERACION

CLAUSULA SEGUNDA:

El programa de cooperación técnica y de servicios aquí establecido y reglamentado será tan amplio cuanto fuere necesario o deseable, incluyendo la realización de estudios e investigaciones teóricos o aplicados; el desarrollo de productos; el intercambio de personal; el desenvolvimiento de cursos y de programas de entrenamiento del personal; pasantías; la concesión de becas de estudio; la concesión de crédito, la ejecución, difusión, comercialización y venta a terceros de los trabajos desarrollados en conjunto y cualquier otra actividad de interés o de conveniencia para las partes.

CLAUSULA TERCERA:

Los proyectos de desarrollo técnico, de servicios y las demás actividades que son parte de este convenio, serán definidos en protocolos de ejecución particulares, que formarán parte integrante del presente, estableciéndose en ellos, de manera pormenorizada, los objetivos por alcanzarse, así como el planteamiento de los trabajos que serán ejecutados y los costos, si hubieren.

CLAUSULA CUARTA:

Podrán ser suscritos tantos protocolos específicos cuantos fueren los proyectos y actividades consideradas de interés o conveniencia de las partes, dentro del objetivo general; sin embargo, distintos por su naturaleza, en función de las metas por conseguirse.

TITULO III

DE LA COORDINACION

CLAUSULA QUINTA:

Para coordinar los trabajos o proyectos que se planificaren dentro de este convenio, se constituirán sendas comisiones de coordinación técnico-administrativa integradas por un representante de cada una de las partes, conformadas por los responsables, coordinadores o directores, según las áreas de actuación de cada actividad o proyecto.

CLAUSULA SEXTA:

Corresponderá a la Coordinación técnico-administrativa, después de los entendimientos con los órganos administrativos de cada Institución, la elaboración de los protocolos específicos al presente convenio, así como la realización de la gestión para la respectiva aprobación de los organismos de cada una de las partes.

CLAUSULA SEPTIMA:

Cada proyecto o actividad objeto de un protocolo específico tendrá un ejecutor designado de común acuerdo entre las partes, a quien corresponderá supervisar y gerenciar la ejecución de los trabajos, en conformidad con lo previsto en este Convenio y en el respectivo instrumento.

CLAUSULA OCTAVA:

Tendrán pleno valor, para efecto de orientación, definición y aceptación de los trabajos y actividades objeto de este Convenio, las actas de reuniones elaboradas durante el desenvolvimiento de los mismos, siempre que se encuentren debidamente rubricadas por los coordinadores y/o ejecutores.

TITULO IV

DE LOS PROTOCOLOS ESPECIFICOS

CLAUSULA NOVENA:

Los protocolos específicos, cuando se refieran a actividades de desarrollo de proyectos, deberán contener lo siguiente:

- 1.- Justificación, objetivos y etapas de los trabajos o actividades;
- 2.- Nombre de los ejecutores responsables del proyecto, por cada una de las partes;
- 3.- Descripción de las etapas de desenvolvimiento;
- 4.- Fecha de inicio y plazos de cumplimiento para cada una de las etapas;
- 5.- Recursos humanos y materiales requeridos para el desarrollo de las actividades;
- 6.- Requisitos técnicos, administrativos y de soporte para el desarrollo de las actividades;

- 7.- Presupuestos y fuentes de recursos;
- 8.- Cronograma de desembolso de los recursos;
- 9.- Eventuales restricciones de uso y de divulgación de documentos, informaciones, programas, equipamientos y demás bienes o elementos puestos a la disposición de las partes para la ejecución de las actividades;
- 10.- Especificaciones relativas a derechos autoriales de los productos o resultados de los trabajos realizados;
- 11.- Términos de referencia para la evaluación de los trabajos;
- 12.- Detalles relativos a la extinción, suspensión o interrupción o actividad establecida en el protocolo específico.

CLAUSULA DECIMA:

El protocolo específico entrará en vigencia después de su suscripción por los representantes legales de las partes y por la coordinación técnico-administrativa.

CLAUSULA UNDECIMA:

La modificación o revisión de un protocolo específico sólo se hará mediante otro.

CLAUSULA DUODECIMA:

La terminación, suspensión o interrupción de un trabajo previsto en un protocolo no perjudicará los trabajos establecidos en otros.

TITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA DECIMA TERCERA:

Para la ejecución de los proyectos y actividades previstas en este Convenio, las partes proveerán recursos humanos, materiales y financieros, y cada parte cubrirá sus propios gastos a menos que explícitamente se prevea lo contrario en el protocolo específico.

CLAUSULA DECIMA CUARTA:

Para el desarrollo de actividades de intercambio de recursos humanos y de asesoría técnica, la parte beneficiaria sufragará los gastos requeridos para desplazamiento, estadía y manutención.

CLAUSULA DECIMA QUINTA:

Las partes se garantizan mutuamente el cumplimiento de este Convenio y sus protocolos específicos, sin que asuman otra responsabilidad a más de la que en ellos se determine.

CLAUSULA DECIMA SEXTA:

Es reponsabilidad de cada parte asegurarse que todas las personas designadas para trabajar en los proyectos y/o actividades previstas en este Convenio y en sus protocolos específicos, conozcan y explícitamente acepten todas las condiciones establecidas en este y en los respectivos protocolos.

TITULO VI

DE LA TERMINACION DEL CONVENIO

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio por causas debidamente justificadas y, en este caso, habiendo actividades pendientes y trabajos en ejecución, las partes definirán, por medio de un acta de finalización del Convenio, las responsabilidades relativas a la conclusión o extinción de cada uno de los trabajos, contratos y todas las demás actividades pendientes, inclusive las referentes al destino de los bienes eventualmente adquiridos para cada proyecto, a los derechos autoriales y de propiedad de los trabajos en ejecución, así como las restricciones al uso y divulgación de los bienes e informaciones colocados a disposición de las partes.

TITULO VII

DE LA DURACION

CLAUSULA DECIMA OCTAVA:

El presente Convenio tendrá una duración de diez años, pudiendo darlo por terminado cualquiera de las partes, mediante notificación previa escrita y realizada con por lo menos ciento veinte días de anticipación.

CLAUSULA DECIMA NOVENA:

El presente Convenio estará automáticamente renovado por un periodo igual, en caso de no existir notificaciones en contrario, ciento veinte días antes de la terminación del tiempo de duración especificado.

TITULO VIII
DE LA VIGENCIA

CLAUSULA VIGESIMA:

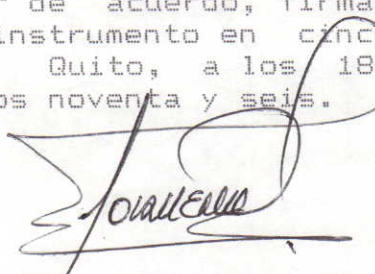
El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

TITULO IX
DE LA JURISDICCION

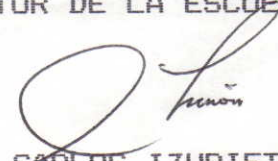
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:

Quedan las partes sometidas a la jurisdicción de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, para dirimir las cuestiones relacionadas con este Convenio, siendo que previamente se agotará la vía administrativa; de no haber acuerdo, cualquiera de las partes puede acudir ante los Jueces de lo Civil de Pichincha en vía verbal sumaria.

Por estar de acuerdo, firman las partes abajo indicadas, el presente instrumento en cinco ejemplares de igual contenido y valor, en Quito, a los 18 días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.



CRNEL. E.M.C. WILSON R. TORRES ZAPATA
RECTOR DE LA ESCUELA POLITECNICA DEL EJERCITO



EC. CARLOS IZURIETA ESQUETINI.
GERENTE GENERAL
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.



PROTOCOLO DE SERVICIOS BANCARIOS

La Escuela Politécnica de Ejército, (ESPE), representada en este acto por el señor Crnel. E.M.C. Wilson R. Torres Zapata, en su calidad de RECTOR, que en adelante se denominará ESPE, por una parte; y, por otra, el Banco General Rumiñahui S.A., legalmente representado por el señor Ec. Carlos Izurieta Esquetini, en su calidad de Gerente General, debidamente autorizado, que para efectos del presente instrumento se denominará el BANCO; los dos legalmente capaces, por los derechos y calidades en que concurren, convienen en celebrar el presente Protocolo de Servicios Bancarios, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. La Escuela Politécnica del Ejército y el Banco General Rumiñahui S.A. suscribieron un Convenio de Cooperación Técnica y de Servicios en el que fijan como objetivos, entre otros, la promoción, implementación y prestación de servicios bancarios y de crédito para el personal directivo, docente, docente y administrativo, que se cumplirán a través de protocolos específicos.
2. Resolución del Directorio del Banco adoptada en la sesión del 19 de junio de 1996, por la que se autoriza el establecimiento de una ventanilla de extensión de servicios dentro de las dependencias de la Escuela Politécnica del Ejército.
3. Resolución de la Superintendencia de Bancos, No. SB-96-0483 del 27 de agosto de 1996, por la que se autoriza al Banco General Rumiñahui S.A. el establecimiento de una ventanilla de extensión de servicios, dentro de las dependencias de la Escuela Politécnica del Ejército, ubicada en Sangolquí, cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, la misma que dependerá de la Matriz del Banco.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL BANCO:

El Banco, a través de la ventanilla que funciona en la ESPE y de las oficinas que conforman la red Banco Gereneral Rumiñahui S.A. Banco del Pichincha C.A., se compromete a:

1. Dotar del equipamiento y del personal administrativo suficiente para la prestación de todos los servicios bancarios a través de la ventanilla establecida en al ESPE.
2. Prestar servicios propios de la institución bancaria en el horario normal de lunes a viernes de 08h00 a 14h00; diferido de 15h00 a 21h00 y sábados de 09h00 a 13h30, éste último horario cuando la ESPE lo requiera.

3. Prestar los servicios de pago de luz, teléfono, pensiones, rol de pagos, Recaps Diners, VISA y Master Card, pago de jubilados del IESS, solicitud de tarjeta Diners, cambio de moneda extranjera, transporte de valores, tarjeta de cajero automático, apertura de cuentas corrientes y de ahorros, crédito estudiantil, préstamos de amortización mensual, préstamo preferencial Diners, préstamo preciso, crédito para financiamiento de vehículos, préstamos hipotecarios y quirografarios y los demás que el Banco implementare o creare en el futuro, en condiciones preferenciales.
4. Además de los servicios indicados en el numeral anterior, el Banco, a través de la ventanilla de la ESPE, prestará todos los servicios autorizados por la Ley en conexión con su principal y realizará operaciones y contratos bancarios: del banco al cliente (mutuo, apertura de crédito, descuento, etc.), del cliente al banco (depósitos regulares) o del banco a un tercero (transferencia de dinero, crédito documentario, etc.).
5. Mantener en depósito los fondos institucionales de la ESPE, por el término señalado por la Ley, y efectuar, bajo su absoluta responsabilidad la transferencia automática de dichos fondos a la cuenta corriente No. 01120187 del Banco Central del Ecuador que mantiene la ESPE, salvo notificación en contrario, caso en el que la responsabilidad pasará a la Escuela.
6. Permitir la supervisión del cumplimiento de los objetivos del Convenio y del presente protocolo.
7. Designar el delegado para la comisión coordinadora del presente protocolo.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ESPE:

La ESPE se obliga a:

1. Prestar las facilidades al Banco para el cumplimiento de los objetivos del presente Protocolo y del Convenio suscrito entre las partes.
2. Autorizar expresamente que el pago de las obligaciones que adquieran funcionarios de la ESPE, se efectúen a través de débitos mensuales automáticos de sus remuneraciones, previo consentimiento del deudor.
3. Extender certificaciones y facilitar la información que sean necesarias para la calificación de sujetos de crédito.
4. Se obliga a apoyar al Banco General Rumiñahui en la gestión de recuperación de créditos vencidos.
5. Canalizar como inversiones todos los ingresos

provenientes de la actividad académica, esto es, valores por matrícula, pensiones, derechos, etc., como reciprocidad a la gestión del Banco General Rumiñahui y al aporte que éste dará a base de los Protocolos respectivos.

6. Prestar las facilidades para que los servicios del Banco se trasladen a cualquier lugar del campus politécnico, cuando el Banco así lo determine en función de las transacciones bancarias que deba atender.
7. Designar el delegado para la comisión coordinadora del presente protocolo.

CUARTO.- PLAZO:

El presente protocolo tendrá vigencia a partir de su suscripción y una duración indefinida, salvo notificación en contrario por cualquiera de las partes con, por lo menos, ciento veinte días de anticipación.

QUINTA.- COORDINACION:

Para el cumplimiento del presente protocolo y su coordinación, se constituirá una comisión de coordinación técnico-administrativa integrada por un representante de cada una de las partes, conformada por los responsables, coordinadores o directores, según las áreas de actuación.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LA COORDINACION:

Corresponderá a la Coordinación técnico-administrativa, después de los entendimientos con los órganos administrativos de cada Institución, el cumplimiento del presente protocolo, así como la realización de la gestión para la respectiva aprobación de los organismos de cada una de las partes.

SEPTIMA.- EFECTOS DE LA COORDINACION:

Tendrán pleno valor, para efecto de orientación, definición y aceptación de los trabajos y actividades objeto de este protocolo, las actas de reuniones elaboradas durante el desenvolvimiento de los mismos, siempre que se encuentren debidamente rubricadas por los coordinadores y/o ejecutores.

OCTAVA.- TERMINACION:

El presente protocolo terminará por mutuo acuerdo expreso entre las partes, previa notificación con 120 días de anticipación.

NOVENA.- CONTROVERSIAS:

Para el caso de controversias que devienen de la aplicación o no del presente protocolo se agotará la vía administrativa y se resolverá por consenso; de no haber acuerdo, cualquiera de



BANCO **GENERAL** RUMIÑAHUI

las partes comparecientes puede ejercer su acción ante los Jueces de lo Civil de Pichincha en vía verbal sumaria.

Por estar de acuerdo, firman las partes abajo indicadas, el presente instrumento en cinco ejemplares de igual contenido y valor, en Quito, a los 18 días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

CRNEL. E.M.C. WILSON E. TORRES ZAPATA
RECTOR DE LA ESCUELA POLITECNICA DEL EJERCITO



ECON. CARLOS IZURIETA ESQUETINI
GERENTE GENERAL
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.

16-01-96 803983-912009

960513 - ESPE a3.

96.10.21